

Montevideo, 25 de febrero de 2021

CIRCULAR N° 2021/03

Ref: Línea de Garantías- SiGa Turismo

A partir del próximo lunes primero de marzo, comenzará a regir y quedar operativo en el software la siguiente modificación de condiciones específicas de la línea de garantías SiGa Turismo:

9. **Plazo:** el plazo mínimo será de 3 meses y el máximo será de 60 meses, el que podrá incluir un período de gracia de capital e intereses máximo de 12 meses para créditos nuevos con destino a capital de trabajo y para operaciones de reestructura.

ANEXO: CONDICIONES VIGENTES 24/02/2021 - SiGa TURISMO

1. **Segmentación de Mercado:** podrán acceder a la línea todas las empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Empresas formalizadas, que estén al día con sus obligaciones de BPS y DGI.
- Demostrar capacidad de pago
- El giro de la empresa beneficiaria de la garantía pertenezca a alguno de los siguientes códigos CIU (Rev. 3):
 - 5511 Hoteles, pensiones, hosterías.
 - 5513 Camping y otros tipos de alojamientos temporales n.c.p.
 - 5520 Restoranes, bares y cantinas. También se incluyen los servicios de coche comedor, si son proporcionados por unidades independientes de las empresas ferroviarias.
 - 6022 Transporte no regular de pasajeros (taxímetros, remises, autobuses de excursión, escolares, alquiler de autos con conductor, etc.).
 - 6110 Transporte marítimo y de cabotaje de pasajeros y de carga.
 - 6210 Transporte regular por vía aérea de pasajeros y de carga.
 - 6220 Transporte no regular por vía aérea de pasajeros y de carga.
 - 6304 Actividades de agencias de viaje y asistencia al turista como información y servicios de guías.
 - 7000 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o de terceros. Administración de propiedades. Ventas, alquileres y tasaciones. Explotación de apartamentos con servicio de hotel y de zonas residenciales para viviendas móviles.
 - 7110 Alquiler de equipo de transporte en general, sin conductor. Incluye alquiler de autos, motocicletas, contenedores, remolques, casas rodantes, embarcaciones comerciales, avionetas y cualquier otro medio de transporte sin tripulación
- La calificación en la Central de Riesgos del BCU al 29.02.2020 deberá ser 2B o mejor. En caso de contar con una calificación peor a 2B al 29.02.2020 podrá ingresar siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

-
- la deuda a la que responda la mayor calificación no sea superior a U\$S 500 o su equivalente en moneda nacional a la misma fecha.
 - haya mejorado su calificación y al momento de otorgar la garantía, sea 2B o mejor, de acuerdo a la peor calificación que tenga en la Central de Riesgos del BCU.

- En caso de no contar con calificación en BCU en febrero 2020, el requisito será no tener atrasos mayores a 59 días en la propia institución al 29 de febrero de 2020.
- No estar calificado 4 o 5 en BCU, según la última información disponible al momento de otorgar la garantía.

2. Destino del crédito: se podrán garantizar bajo esta línea operaciones de créditos que estén destinadas a capital de trabajo **y reestructuras de operaciones de crédito en la propia Institución:**

- En caso de contar con un crédito con garantía de los Fondos del Sistema Nacional de Garantías (SiGa Pymes, SiGa Micro, SiGa Emergencia), se podrán reestructurar las operaciones dentro de la presente Línea.

- Solo se podrán reestructurar operaciones, cuando la empresa se encuentre en situación regular de pagos de BPS y DGI, realizando la operación bajo la emisión de un nuevo documento de adeudo (nuevo vale de crédito).

- **No se podrán garantizar bajo este fondo:**

- intereses, comisiones ni ningún otro concepto que difiera del capital prestado a las empresas, a excepción de la comisión de SiGa.
- Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital;
- Adquisición de activos fijos;
- Distribución de dividendos;
- El pago de obligaciones vencidas de las empresas con otras entidades financieras; y,
- Pre pago de obligaciones financieras.

La empresa beneficiaria de la garantía deberá firmar una Declaración Jurada indicando que no se utilizarán los fondos del crédito para ninguno de los destinos especificados anteriormente, y que el giro de la empresa se corresponde con alguno de los códigos CIU señalados previamente. Dicha declaración irá adjunta al formulario de aceptación de garantía y deberá constar en la carpeta del cliente, y adjuntarse ante eventuales reclamos de garantía y auditorías de carpetas.

3. Mecanismo de Distribución: se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de esta línea.

4. Adjudicación de fondos: se operará con modalidad de cupo pre-aprobado. Habrá un tope de 33% de utilización de la línea por OPERADOR que podrá ser ampliado por resolución del Consejo de Administración de SiGa.

Los montos de garantía de operaciones destinadas a reestructuras de créditos contraídos previamente por el Operador, no podrán superar el 30% del monto total de garantías otorgadas bajo la línea SiGa Turismo (sumatoria de todas las operaciones ingresadas).

5. Nivel Patrimonial: Para los Operadores regulados el límite máximo para operar en esta línea será del 50% del valor de su patrimonio y para los operadores no regulados será del 30% del valor de su patrimonio, según la última información de balance disponible a la fecha. El Consejo de Administración podrá ampliar este límite.

6. **Evaluación de Riesgos:** será realizado exclusivamente por los **OPERADORES** del Sistema. SiGa podrá verificar, en cualquier momento, la información del cliente disponible en la carpeta.

7. **Topes de tasas de interés:** se permitirá una tasa máxima para el crédito garantizado que se publicará mensualmente por SiGa según el siguiente detalle:

- Curva UI (CUI nodo 4 años) + 400 puntos básicos
- Curva Dólares (CUD nodo 4 años) + 400 puntos básicos
- Curva en Pesos (ITLUP nodo 4 años) + 750 puntos básicos

Las tasas máximas se informarán el primer día del mes mediante Circular de SiGa.

No serán de aplicación las tasas máximas referidas precedentemente cuando el monto de la garantía represente menos del 30% del monto del crédito.

8. **Nivel de Apalancamiento:** 2,5. El mismo podrá ser aumentado por el Consejo de Administración.

9. **Plazo:** el plazo mínimo será de 3 meses y el máximo será de 60 meses, el que **podrá incluir un período de gracia de capital e intereses máximo de 12 meses para créditos nuevos con destino a capital de trabajo y para operaciones de reestructura.**

Numeral modificado por Circular N° 2021/03

10. **Monedas:** las garantías podrán ser otorgadas sobre créditos en unidades indexadas, pesos uruguayos y dólares americanos.

11. **Garantía Máxima:** la garantía máxima por beneficiario final para esta línea será de UI 1.800.000. El Beneficiario final se determinará por RUT. **Existirá un cupo máximo por beneficiario entre las líneas SiGa Turismo, SiGa Emergencia y SiGa Plus de UI 1.800.000.**

12. **Garantía Mínima:** la garantía mínima por beneficiario final será de UI 16.000.

13. **Porcentaje de Cobertura:** La cobertura máxima será de:

Calificación de riesgo BCU	Destino del crédito	
	Capital de trabajo	Reestructuraciones
2B o mejor/Sin Calificación	70%	50%
3	50%	30%

(*) se deberá tomar en cuenta la peor calificación de la empresa según la última información disponible de la Central de Riesgos del BCU al momento de otorgar la garantía. **Se deberá dejar constancia en la carpeta del cliente de la consulta realizada a la Central de Riesgos de BCU.**

14. **Comisión de Uso:** la comisión de uso por la garantía otorgada se calculará en función del monto de garantía, según el siguiente esquema (TEA sobre capital garantizado):

- 0,6% (tasa efectiva anual) para créditos en pesos y en UI y
- 0,8% (tasa efectiva anual) para créditos en dólares

La comisión se cobrará por única vez, al momento de ingreso de la operación de garantía y se calculará sobre el monto efectivamente garantizado.

Se podrá simular la comisión de la garantía en el simulador que se encuentra disponible en el software de SiGa.

15. Penalizaciones: las sanciones en el uso de la herramienta se determinarán por la aplicación de deducibles en el pago de los reclamos, en función del indicador de siniestralidad que mantenga el Operador en el mes en el que se presenta cada reclamo de garantía, según el siguiente esquema:

$$\text{Siniestralidad}_{i,n} = \frac{\text{garantías honradas}_{i,n} - \text{recuperaciones realizadas}_{i,n}}{\text{cartera colocaciones de la cosecha}_{i,n}}$$

Donde:

- **Siniestralidad_{i,n}**, significará la siniestralidad del Operador *i* en el mes *n*
- **garantías honradas_{i,n}**, significará el monto de reclamos honrados por SiGa Turismo y SiGa Plus al Operador *i* hasta el mes *n*, convertidos a moneda extranjera a la unidad indexada y el tipo de cambio de cierre de cada mes.
- **recuperaciones realizadas_{i,n}** significará el monto de recuperos de reclamos ya honrados por SiGa Turismo y SiGa Plus al Operador *i* hasta el mes *n*, convertidos a moneda extranjera a la unidad indexada y el tipo de cambio de cierre de cada mes.
- **cartera colocaciones de la cosecha_{i,n}** significará el monto de cartera colocado por el Operador *i* durante la vigencia de la línea SiGa Turismo y SiGa Plus, convertidos a moneda extranjera a la unidad indexada y el tipo de cambio de cierre de cada mes.

El monto del deducible estará dado por lo siguiente:

- siniestralidad <= 5%, deducible 0%
- 5% < Siniestralidad <= 25%, deducible según la siguiente ecuación:

$$50\% * \frac{\text{Siniestralidad}_{i,n} - 5\%}{20\%}$$

- siniestralidad > 25%, deducible 50%

16. Control de Cartera: se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.

17. Política de reestructura dentro de la Línea: Se podrán reestructurar las operaciones otorgadas dentro de la línea bajo las siguientes condiciones:

- el plazo máximo de la reestructura será el mayor entre:
 - La cantidad de meses restantes en razón del plazo máximo (72 meses) desde la primera garantía otorgada
 - 24 meses a partir de la fecha de la reestructuración
- la comisión que se cobrará por la nueva operación de reestructura será de:

-
- 1,5% para operaciones en pesos y UI
 - 3% para operaciones en dólares

El monto de comisión abonado por la garantía original y no utilizado en función del plazo de vigencia de la garantía se tomará a favor de la nueva comisión a abonar.

Se aceptarán tanto la reestructuración de nuevos vales como convenios de pago.

No se admitirá la capitalización de intereses, por lo que, en caso de que el cliente no abone intereses al momento de la reestructura, se deberán documentar en un documento de adeudo por separado.

18. Gestión de reclamos:

Monto mínimo de reclamos: SiGa sólo se encontrará obligado a realizar el pago de los reclamos de garantías cuando el saldo de la obligación garantizada al momento de la presentación de la solicitud de reclamo sea igual o superior a UI 2.500 (Unidades Indexadas dos mil quinientas).

Cuando el saldo de una obligación garantizada sea inferior al monto mínimo de reclamo, se producirá la cancelación automática de la garantía.

Plazo para realizar los reclamos: El plazo para el reclamo de pago de la garantía será, en todos los casos, de 15 meses desde que el Beneficiario incurra en mora (primer vencimiento impago) de la obligación garantizada, pasado el cual la garantía perderá su vigencia y por ende su posibilidad de ser reclamada.

Respecto a las condiciones **genéricas** que se deberán acreditar para el pago de los reclamos, las mismas estarán sujetas al monto de la garantía adeudada a la fecha de reclamo:

- Para saldos de garantía menores a UI 20.000 no se requerirá el inicio de acciones judiciales, debiéndose acreditar la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - ✓ Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.
 - ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
- Para saldos de garantía entre UI 20.000 y UI 32.000 se debe acreditar intimación judicial de pago, debiéndose acreditar la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - ✓ Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.

-
- ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - ✓ Copia simple del escrito de intimación judicial de pago del deudor, los codeudores y los fiadores solidarios en caso de corresponder, en el que consten las autorizaciones correspondientes conforme a los Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso.
 - ✓ En caso de concurso, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten las autorizaciones correspondientes, siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
- Para saldos de garantía mayores a UI 32.000 aplican las condiciones señaladas en el Capítulo 5 del Reglamento Operativo de SiGa, según el siguiente detalle:
 - ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - ✓ Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.
 - ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - ✓ Fotocopia simple de Demanda Ejecutiva presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes y constancia de subrogación.
 - ✓ Fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Actos Personales de donde surja el Embargo debidamente inscripto del/los deudores.
 - ✓ En caso de garantías adicionales a la garantía SiGa o codeudores, fotocopia simple de la garantía que se trate, así como del escrito judicial que acredite el inicio de la ejecución judicial de dichas garantías o de los codeudores.
 - ✓ En caso de concurso, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten la cláusula de subrogación y las autorizaciones correspondientes, siempre que no sea posible cumplir con lo anterior, junto con copia simple de lista de acreedores de donde surja que el crédito ha quedado verificado.

La cláusula de subrogación para presentación en escritos judiciales y procesos concursales vigente a la fecha es la siguiente:

“Se tenga presente que en virtud de lo previsto en el contrato de fecha...[fecha de firma del Convenio de Participación]..., celebrado entre ...[nombre de la Institución Financiera]...y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el artículo 505 de la Ley Nº 18.362 y por el Decreto Nº 773/008, una vez efectuado a ...[nombre de la Institución Financiera]..., el pago de la garantía asumida por el SiGa, CONAFIN AFISA subrogará a...[nombre de la Institución Financiera]...en todos sus derechos, por un monto equivalente al abonado por el SiGa a la Institución. Sin perjuicio de lo señalado, ...[nombre de la Institución Financiera].. continuará ejerciendo todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda correspondiente a los Fideicomisos de Garantía Específicos del Sistema Nacional de Garantías SiGa”.

Las personas a autorizar conforme los artículos Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso para presentación en escritos judiciales (concurales, ejecutivos, intimaciones de pago) son las

siguientes:

- Dra. Laura Di Mayo, C.I. 3.289.564-5
- Proc. M^a José Palomeque, C.I. 4.131.725-4
- Emiliano Mendieta, C.I. 3.973.990-5
- Dra. Mariana García, C.I. 4.255.595-2
- Esc. María Laura Britos, C.I. 3.363.976-9

Las condiciones que se deberán acreditar para el pago de los reclamos son las condiciones genéricas detalladas en el presente numeral y las específicas que se indican en el numeral 21 de la presente circular. Se tendrá por presentado un reclamo cuando se acrediten el total de requisitos exigidos por SiGa según el reglamento operativo vigente al momento del reclamo.

19. Política de Recuperación: el tratamiento de las recuperaciones se regirá según lo siguiente:

Este proceso corresponde a las acciones de cobranza que tienen como objetivo la recuperación de las obligaciones pagadas por SiGa al OPERADOR. Luego que SiGa emita una orden de pago a favor del OPERADOR, este último deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente del Administrador, previa anuencia del Consejo de Administración.

El proceso de recuperación estará a cargo del Operador (mediante mandato celebrado con el mismo) pero podrá también ser realizado de manera directa por SiGa, ésta última opción estará a cargo del Consejo de Administración.

En todos los casos estará obligado el Operador a presentar los informes establecidos en numeral 5.4 del Reglamento Operativo de SiGa.

SiGa podrá celebrar con el OPERADOR un contrato de mandato para la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías, para que represente los intereses de SiGa en los respectivos procesos o trámites de cobro.

En el caso de un convenio de recupero a celebrarse entre el Operador y el Beneficiario luego de que SiGa hubiere pago la garantía, el Operador deberá presentar previamente a la firma, dicho documento ante SiGa para su aprobación. En la presente hipótesis, el plazo de que dispone SiGa para la aprobación del convenio de recupero que se propone firmar es de 48 horas hábiles.

Luego de aprobado el convenio de recupero por SiGa y una vez firmado por el Beneficiario y el Operador, éste deberá presentar copia ante SiGa del mismo, debiendo cumplir con los reintegros detallados en los párrafos siguientes.

En caso de que el Operador recupere parte o el total de la deuda asociada al Beneficiario, deberá reintegrar a SiGa la proporción que le corresponda de acuerdo a los porcentajes de cobertura abonados. Lo dispuesto precedentemente aplicará en todos los casos, incluso en aquellos en los que el recupero provenga de garantías adicionales a SiGa, sean estas personales, reales o de cualquier tipo (a modo de ejemplo: hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, fianza, entre otras).

En aquellos casos en los que el Deudor mantenga deudas con el Operador que no se encuentren garantizadas por SiGa, la afectación de pagos a cuenta de la deuda deberá realizarse de la siguiente

manera:

- De los fondos recibidos del Deudor, se deberán afectar al/los vale/s con garantía SiGa el porcentaje que corresponda según la proporción de la deuda de capital de los vales afectados a SiGa con respecto a la deuda de capital total del Deudor.
- La aplicación de los fondos afectados a la Deuda del/los vales de SiGa se realizará conforme los porcentajes de cobertura originalmente abonados.

A los efectos del cálculo de las recuperaciones a abonar a SiGa, el Operador no podrá descontar honorarios, intereses, gastos, ni ningún otro concepto de las sumas pagas por el Deudor, a excepción de aquellos recuperos que provengan de ejecuciones judiciales, en cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la normativa aplicable, en particular lo dispuesto en el artículo 388 del CGP.

El reintegro a SiGa deberá realizarse en un plazo de 48 horas hábiles desde que los fondos ingresan al OPERADOR y deberá presentar ante SIGA una declaración de la empresa donde consten los montos abonados a cuenta de la deuda con el Operador, con el objetivo de que SIGA verifique que los montos recuperados del Beneficiario son efectivamente los declarados por el Operador a SiGa.

En el caso de que SiGa reciba pagos por concepto de recuperación de las garantías pagadas directamente del Beneficiario, transferirá al OPERADOR los valores recobrados en exceso del valor de las obligaciones pagadas.

En caso de existir recuperación judicial de un crédito verificado dentro de un concurso, el Operador deberá notificar al Administrador la existencia y condiciones del mismo de acuerdo a las oportunidades de suscripción de acuerdos establecidas en la Ley 18.387 para que éste le instruya sobre la aceptación o no de la propuesta, ó en su defecto tome conocimiento de la misma.

20. Evaluación de los OPERADORES para adherirse a SiGa Turismo

Los OPERADORES que ya se encuentran operando en cualquiera de los Fondos del Sistema Nacional de Garantías quedarán automáticamente habilitados a participar del presente.

El Consejo de Administración determinará la adhesión o no al SiGa Turismo de las demás Instituciones que así lo soliciten, teniendo en cuenta los indicadores de morosidad y de antigüedad de operación en el segmento de crédito que se pretende operar, así como la evaluación global del desempeño de la Institución

El Consejo de Administración podrá resolver la adhesión condicionado a un menor cupo para operar, así como el tipo de OPERADOR a los efectos de la cobertura y la comisión.

21. Documentación a presentar en caso de reclamo de la garantía, adicional a la prevista en el numeral 18:

Para que SiGa pueda honrar estas garantías, adicional a la documentación que se debe presentar para el reclamo de las garantías que surge del numeral 18 de la presente, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- posición del cliente en la Institución al 29.02.2020
- posición del cliente en la Institución al día anterior al otorgamiento de la garantía.
- declaración de la empresa respecto a la pertenencia al sector de actividad y a la utilización de

-
- los fondos según lo establecido en el punto 2.
- detalle de **posición de garantías del cliente** en la Institución a la fecha de reclamo de la garantía.
 - copia de la consulta realizada a la Central de Riesgos de BCU en la que se verifique la calificación cargada en el software de SiGa.

Dicha documentación deberá estar en la carpeta del cliente junto con la demás información sobre el crédito para poder ser revisada en ocasión de auditorías. En caso de detectarse que el crédito fue incluido en el SiGa Turismo sin cumplir con las condiciones establecidas, SiGa podrá cancelar dicha garantía notificando al Operador correspondiente, no teniendo posibilidad de reclamar las garantías ingresadas bajo este Fondo cuando no correspondía.

Si se presenta el reclamo de una garantía que fue incluida en la línea, y SiGa detecta que no correspondía que fuera amparada por el SiGa Turismo o no se puede verificar dicho extremo por faltante de documentación, SiGa no se encontrará obligado a honrar dicha garantía, siendo una causal de no pago el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo.

22. Vigencia: La línea estará vigente hasta el 04/04/2021.

23. Modificaciones al presente Anexo: Será potestad del Consejo de Administración realizar modificaciones al presente documento, por sola voluntad del Consejo. En tal caso las mismas serán informadas a los Operadores por Circular.

En todo lo que no esté regulado bajo las condiciones específicas rige el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías versión 3 de 2016, así como sus modificativas posteriores.



Alfonso Margenat
Gerente de Operaciones